

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascencion.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 7 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) salió ayer, á las nueve de la mañana, de Los Arcos; entrando á las tres de la tarde con su Cuartel Real en Logroño, donde ha pernoctado.

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúa sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de El Pardo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 268.

Sanidad.—Circular:

Estando eficazmente recomendada la revacunacion, y muy especialmente la vacunacion, se hace necesario procurar por todos los medios posibles que estas operaciones se fomenten y propaguen incesantemente.

Los Alcaldes, los facultativos y los Subdelegados son los mas directamente llamados á este fin en sus respectivas demarcaciones.

De esperar es, pues, que comprendiéndolo asi, no descuidarán materia tan importante, y que harán por consiguiente cuanto esté de su parte al efecto de conseguirlo sin necesidad de nuevas escitaciones ni prevenciones.

Para que el Centro general de vacunacion pueda tener un conocimiento exacto de las operaciones que se efectúen con el objeto de adoptar las medidas convenientes y que conduzcan á su mejoramiento en vista de lo que aconsejen los datos reunidos sobre el particular; los Sres. Alcaldes de la

provincia, escitando el celo de los facultativos existentes en sus distritos municipales para que les faciliten nota de las operaciones de vacunacion y revacunacion que practiquen, redactarán un estado mensual ajustado al modelo núm. 1.º que á continuacion se inserta, remitiéndole á este Gobierno el dia primero de cada mes, á empezar desde el próximo Abril que

comprenderá las verificadas en el de Marzo.

Aquellos, en cuyos distritos municipales no se hubiese hecho ninguna de dichas operaciones, lo manifestarán asi con la misma fecha por medio de oficio.

Si se presentase algun caso de viruela en algun término municipal se remitirá por los Alcaldes en que esto ocur-

riese, tambien mensualmente, oyendo á los facultativos, otro estado conforme al modelo núm. 2.º, sin perjuicio de que inmediatamente me den cuenta detallada asi que suceda la invasion y de adoptar desde luego todas las precauciones convenientes á evitar su desarrollo y propagacion.

Tarragona 9 de Marzo de 1876.—
El Gobernador, Rafael Bethencourt.

Modelo núm. 1.º

Partido de _____

Ayuntamiento de _____

ESTADO de las vacunaciones y revacunaciones efectuadas durante el mes de _____

PROCEDENCIA DEL VIRUS.	Número de individuos á quienes ha prendido.	Número de individuos en quienes ha sido estéril.	TOTAL.

Modelo núm. 2.º

Partido de _____

Ayuntamiento de _____

ESTADO de los individuos invadidos de viruela en este distrito municipal durante el mes de _____

Dia de la invasion.	Número de invadidos.	Carácter del mal.	Número de curados completamente.	Número de curados con lesiones.	Número de fallecidos.	OBSERVACIONES. (1)

(1) Se advertirá si los individuos atacados de la viruela estaban vacunados ó no, y el resultado de las vacunaciones y revacunaciones durante la epidemia.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Circulares.

Por orden de esta Dirección general, fecha de hoy, se dice al Gobernador de la provincia de Barcelona lo que sigue:

«Con motivo de la comunicacion de V. S., producida por virtud de instancia de los Sres. D. Ripoll y Compañía, del comercio, y consignatarios de buques de esa ciudad, en la que piden se dé libre plática á las embarcaciones procedentes de puerto sucio que no hayan sufrido la cuarentena prescrita por nuestras leyes, siempre que en un puerto limpio intermedio efectúen descarga total, entrando en dique donde se limpie por completo en todos sus departamentos y se pinten, empleando cuando menos 20 días en esta situacion, y sin que luego toquen en puerto sucio ó sospechoso ni carguen género contumaz; esta Dirección general ha tenido por conveniente acceder á esta petición, si los buques reúnen precisamente las condiciones citadas y llegan con patente limpia, buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso á bordo.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1876.—El Director general, Ramon de Campoamor.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de...

En cumplimiento de la Real orden de 24 de Enero último, inserta en la Gaceta de 11 del actual, sobre reforma en el Centro general de Vacunacion, adjuntos son los modelos á que deberán ajustarse los estados que mensualmente ha de remitir V. S. á esta Dirección general de las vacunaciones y revacunaciones que se efectúen, y casos de viruelas que ocurran en esa provincia, segun previene el párrafo cuarto de la expresada Real orden, acerca de la cual llamo muy especialmente la atencion de V. S. para su más exacta observancia. A la mayor brevedad espero de V. S. que dé conocimiento á este Centro directivo de los Institutos ó establecimientos de vacunacion que existan en esa provincia, manifestando si estos son provinciales, municipales, ó debidos á la iniciativa particular.

Encarezco á V. S. la necesidad de que por ese Gobierno de provincia se haga entender á los Directores ó Jefes de dichos establecimientos el deber que la referida Soberana disposicion les impone respecto á la relacion directa en que deben estar con el Presidente de la Comision vacunadora de

la Real Academia de Medicina, á fin de que tengan lugar los cambios recíprocos de linfa vacuna en la forma que expresa la precitada Real orden. Asimismo, y siendo propósito del Gobierno organizar el servicio sanitario continental sobre la base de las Subdelegaciones, mientras este momento llega, recomiendo á V. S. la conveniencia de instituir en esa capital una junta de personas benéficas

ó influyentes que, con la ayuda de los Subdelegados, inquieran las causas coadyuvantes de la viruela en esa provincia, y establezcan en los pueblos donde sea necesario el servicio mas adecuado á la completa profilaxis de esta enfermedad. Este Centro directivo, en vista de la frecuencia con que se repiten las epidemias variolosas, y del lamentable abandono que existe en las vacu-

naciones y revacunaciones, mira este asunto como cuestion preferente, y espera que V. S., con su probada inteligencia y actividad, velará constantemente por el mas severo cumplimiento de la repetida Real orden de 24 de Enero anterior. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1876.—El Director general, Ramon de Campoamor.—Sr. Gobernador de la provincia de...

MODELO de las partes que deberán remitir los Gobernadores de provincia para las vacunaciones y revacunaciones.

PROVINCIA DE.....

Partido judicial.	Nombre de los pueblos.	Procedencia del virus.	Ha prendido.	Estéril.	TOTAL.	TOTAL en cada pueblo.
PROVINCIA DE TARRAGONA						

MODELO de las partes que deberán remitir los Gobernadores de provincia en los casos de viruela.

PROVINCIA DE.....

Partido judicial.	Pueblos.	Día de la invasion.	Invadidos.	Caracter del mal.	Curados completamente.	Curados con lesiones.	Fallecidos.	OBSERVACIONES: (1)
PROVINCIA DE TARRAGONA								

(1) Advertir si los individuos atacados de la viruela estaban vacunados ó no, y el resultado de las vacunaciones y revacunaciones durante la epidemia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 269.

Don Juan Bautista Martí, Juez de primera instancia de la villa y partido de Falsét.

Hago saber: Que en el expediente de jurisdiccion voluntaria instado por Pedro Sentís y Barberá, vecino de Gratallops, sobre declaracion á favor del mismo de heredero abintestato de su padre Pedro Sentís y Tronch, vecino que fué de dicho pueblo, se ha dispuesto anunciar dicha pretension, para que dentro el término de veinte dias á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial, los que se crean con derecho á oponerse á la declaracion solicitada y los Notarios, Párrocos ó particulares que tengan noticia de haber dicho Pedro Sentís y Tronch otorgado testamento ú otra especie de última voluntad, lo manifiesten á este Juzgado.

Falsét catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Juan

Bautista Martí.—Por mandado de S. S., Buenaventura Pascó, Escribano.

Núm. 270.

JUZGADO DE TARRAGONA.

En virtud de providencia dada por el Sr. Juez de este partido en méritos del expediente de abintestato de José Alegret Claravalls, natural y vecino que fué de esta ciudad, fallecido en la misma en veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete, cuyo expediente se instruye á instancia de uno de sus hijos Pedro Alegret Planas del mismo domicilio, se llama por medio del presente primer edicto á todos los que se crean con derecho á la herencia del finado José Alegret Claravalls, para que dentro el término de treinta dias comparezcan en este Juzgado á deducirlo.

Tarragona veinte y tres de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.—José María Salvany, Escribano.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Dr. Miguel.

ANUNCIOS.

GUIA DE QUINTAS

PUBLICADA EN EL MES DE SETIEMBRE, POR D. EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ Sexta edicion.

Un tomo de 500 páginas próximamente. Cuesta en Madrid 3 pesetas y en provincias 3 pesetas 50 céntimos. Se vende en la imprenta de D. José Antonio Nel-lo.

AVISO.

En la Tipografia de D. José Antonio Nel-lo se hallan de venta ejemplares de los estados mensuales de vacunacion y revacunacion, ajustados al modelo publicado en el presente «Boletín oficial.»

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.